



Superintendencia de Puertos y
Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro **20175500014241**



20175500014241

Bogotá, 03/01/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES EXPRECAR S.A.S.
KILOMETRO 7 CARRERA 13 No. 57 - 35 BARRIO LA ESMERALDA
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos.) **52 de 03/01/2017** por la(s) cual(es) se **ACLARA LA RESOLUCION No. 07568 DE MAYO 13 DE 2015 DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*

Coordinadora Grupo Notificaciones

TRANSCRIBIO: FELIPE PARDO PARDO
REVISÓ: VANESSA BARRERA.

GD-REG-27-V2-29-Feb-2012



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No.

()

000052

03 FNE 2017

POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 07568 DE 13 DE MAYO DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN DE TRANSPORTES EXPRECAR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, NIT 900605404 - 4.

EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 del 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001 y artículo 267 del código Contencioso Administrativo, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante Resolución No. 07568 de 13 de mayo de 2015, se decidió el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución No. 3205 de 22 de mayo de 2012, por medio de la cual se sancionó con cinco (5) SMMLV, para la época de la comisión de los hechos, por el valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MIOTE (\$2.484.500), a la empresa TRANSPORTES EXPRECAR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, NIT 900605404 - 4, confirmando en su totalidad dicho acto administrativo.

Al revisar la resolución en estudio se observa que por error de transcripción, se incluyó en la Resolución No. 07568 de 13 de mayo de 2015, un número de identificación NIT. 91221430-3, siendo el número de identificación correcto NIT. 900605404 - 4, por tal razón, es imperioso corregir dicho yerro.

Ahora bien, en sentencia de tutela T-1097 de 27 de octubre de 2005, el Magistrado Ponente Rodrigo Gil, señaló que según el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, todas las autoridades del Estado, tiene la obligación de obrar con arreglo a los procedimientos previamente establecidos en la ley, con el objetivo de garantizar los derechos de quienes pueden ser afectados por sus decisiones, ya sea en cuanto al reconocimiento de un derecho, o a la imposición de una sanción jurídica.

Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 del Código General del Proceso, que a su tenor reza "...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Por lo tanto, surge la posibilidad de utilizar algunas de las herramientas procesales previstas en el artículo 287 *ibidem*, lo que permiten aclarar, corregir o adicionar las decisiones administrativas, inclusive de oficio, cuando se presentan cualquiera de las irregularidades anteriormente mencionadas.

En el caso particular, la Corte Constitucional en sentencia T-1097 de fecha 27 de octubre de 2005, realizó un análisis sobre los errores aritméticos, concluyendo que son "*aquellas equivocaciones derivadas de una operación o cálculo matemático que no implican un cambio jurídico sustancial en la decisión adoptada*". Bajo esta consideración, dicha figura tiene entonces un alcance restrictivo y limitado, pues no puede ser utilizada como herramienta jurídica válida para alterar el sentido y alcance de una decisión mediante una nueva evaluación probatoria, o aplicando fundamentos jurídicos distintos, o inobservando aquellos que sirvieron de sustento a la decisión", a partir de esta hipótesis, la autoridades del Estado, debe efectuar correctamente la operación aritmética, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen.

Finalmente y con relación al alcance jurídico que esta aclaración tiene se puede concluir que por ser un acto de trámite sólo requiere la comunicación del mismo. Al respecto, el doctor Gustavo Penagos en

¹ Sentencia T-1097 de 27 de octubre de 2005. Rodrigo Escobar Gil.

POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 07568 DE 13 DE MAYO DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN DE TRANSPORTES EXPRECAR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, NIT 900605404 – 4.

su libro *Vía Gubernativa – Tercera Edición – página 504* indica: “La potestad rectificadora de simples yerros aritméticos o materiales no debe dar lugar para que la administración reabra la vía gubernativa, lo cual constituye un límite del instituto de la corrección aritmética. Aprovechar la potestad rectificadora para reabrir el debate en vía gubernativa, es abiertamente antijurídico y resulta contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes y va en contra del principio “confianza legítima...”

Así las cosas, es necesario aclarar la Resolución No. 07568 de 13 de mayo de 2015, con el fin de de corregir el error de transcripción en el que se incurrió en el NIT, de la empresa sancionada.

Conforme a lo expuesto este despacho,

RESUELVE

Artículo 1: ACLÁRESE la Resolución No. 07568 de 13 de mayo de 2015, por la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución No. 3205 de 22 de mayo de 2012, por medio de la cual se sancionó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTES EXPRECAR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, NIT 900605404 – 4, en el sentido que el número de identificación correcto es el NIT. 890981457 – 1.

Artículo 2. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al representante legal o quien haga sus veces de el TRANSPORTES EXPRECAR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, NIT 900605404 – 4, en el municipio de A MEDELLIN, departamento ANTIOQUIA, en la KILOMETRO 7 CARRERA 13 # 57 - 35 BARRIO LA ESMERALDA, de conformidad con lo con lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3: Contra la presente resolución no proceden recursos.

Dada en Bogotá D.C., a los,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

000052

03 ENE 2017


JAVIER JARAMILLO RAMÍREZ
Superintendente de Puertos y Transporte

Revisó: Revisó: Dr. Juan Pablo Restrepo Castrillón
Proyectó: Luis Ángel Agamez Utría – Abogado Oficina Asesora Jurídica

Libertad y Orden



Naciones S.A.
Código Postal: 1113113
Dirección: Calle 37 No. 28B-21
Ciudad: Bogotá D.C.

REMITENTE

Nombre Razon Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21
Ciudad: Bogotá D.C.

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 1113113

Envío: RN69439091CO

DESTINATARIO

Nombre Razon Social:
TRANSPORTES EXPRECAR S.A.S.

Dirección: KILOMETRO 7 CAR
13 No. 57-35 BARRIO LA
ESMERALDA

Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

10/01/2017 15:25:26

Me: Transporte de carga, FOMENTO del R

Me: D.C. Bogotá Express, FOMENTO del R

TRANSPORTES EXPRECAR S.A.S.
KILOMETRO 7 CARRETERA 13 NO. 57-35
BARRIO LA ESMERALDA
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Oficina Principal - Calle 63 No. 99 - 45 Bogotá D.C.
CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

472 Motivos de Devolución		Desconocido Rehusado Cerrado Fallecido Fuerza Mayor		No Existe Número No Reclamado No Contactado Apartado Clausurado	
Dirección Errada No Reside		Fecha 1: 12-1-1980 Fecha 2: 12-1-1980		R D R D	
Nombre del distribuidor: Jorge Enrique Henao					
C.C.		C.C.			
Centro de Origen: 760.568		Centro de Distribución:			
Observaciones: no hay k 7 en cen 13		Observaciones:			